



EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos cantonales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos provinciales, ejercerán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 252 ibidem, establece que cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.;



Que, el literal g) del Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala dentro de las atribuciones del Gobierno Provincial de Manabí la de promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

Que, el literal a) del Art. 47 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que al Consejo Provincial le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán asignar al menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica que: Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro Provincial actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “planes de inversión.- los planes inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este Código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece “prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que corresponde a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;

Que, el inciso 2) del Art. 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; indica que: “Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos provinciales o metropolitanos en el



caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias”;

Que, el Art. 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la excepción para realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas;

En el ejercicio de sus atribuciones y facultades legislativas contempladas en el Art. 240 y en el inciso final del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 47 literales a), y c); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

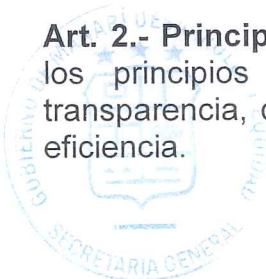
Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LAS DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como finalidad disponer la inclusión de partidas presupuestarias en el presupuesto del GAD Provincial y, autorizar la ejecución de las mismas mediante la transferencia directa de recursos, materiales y/o bienes, por concepto de donaciones, comodatos, ayudas, subsidios, subvenciones, asignaciones económicas, otras formas de aporte estatal no reembolsable, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Rurales; exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria, para lo cual se establecen los siguientes criterios y orientaciones generales. De conformidad a la normativa legal vigente.

Art. 2.- Principios.- Las referidas transferencias y donaciones se guiarán por los principios de proporcionalidad, equidad, concurrencia, colaboración, transparencia, delegación, descentralización, corresponsabilidad, solidaridad y eficiencia.





Art. 3.- Beneficiarios.- Podrán ser beneficiarios los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o Rurales, las personas naturales, Universidades Públicas y Privadas; Organismos Internacionales, Organizaciones no Gubernamentales, y/o personas jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas o registradas por el Ministerio del ramo u organismo competente, que cooperan o desean cooperar con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí, en el desarrollo de diferentes proyectos o actividades en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria.

Art. 4.- Solicitud.- Los beneficiarios detallados en el artículo 3 de la presente ordenanza, deberán presentar su solicitud dirigida a la máxima autoridad o su delegado, debidamente suscrita por el titular o representante legal del requirente.

Art. 5.- Proyecto.- En el caso de que la intención del requirente sea suscribir un convenio de cooperación con la entidad, conjuntamente a la solicitud presentada el beneficiario, deberá adjuntar un documento que contenga el detalle de la ejecución del proyecto en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria, indicando además el posible aporte que brindará como contraparte para financiar el proyecto.

La Dirección de Desarrollo Humano relacionada con el objeto de la inversión, podrá elaborar y presentar directamente, proyectos que beneficien a varias personas naturales y jurídicas, sin necesidad que se presenten solicitudes individuales previas, en cuyo caso el proyecto incluirá el informe técnico de factibilidad.

Art. 6.- Informe Técnico de Factibilidad.- Las transferencias de recursos y/o la entrega de ayudas técnicas deberán estar respaldadas en un informe técnico elaborado por la Dirección de Desarrollo Humano vinculada al proyecto presentado a ejecutarse sobre la base de la propuesta presentada por el beneficiario; toda petición deberá ser dirigida a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o su delegado y solo con la decisión de ésta, de continuar con el trámite, la Dirección de Desarrollo Humano elaborará el informe pertinente.

En el caso de proyectos, el informe técnico de factibilidad evaluará los aspectos básicos del perfil del proyecto, deberá contener la recomendación expresa de viabilidad del proyecto, o en su defecto de la no pertinencia del mismo, basado en lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normas del Derecho Público; así como la recomendación expresa de los servidores de la Dirección de Desarrollo Humano que serán responsables de ejecutar, evaluar y liquidar el proyecto o convenio.





Dicho informe deberá calificar técnicamente la propuesta-proyecto, estableciéndose si guarda coherencia técnica y presupuestaria con el Plan Operativo Anual, con el Presupuesto Institucional y el rubro del cual ocurrirá la afectación del gasto, y establecer el monto económico que compromete la contraparte para la ejecución de la iniciativa, pudiendo ser valorado en bienes y servicios o dinero en efectivo.

Art. 7.- Certificación de alineación a objetivos.- La Dirección de Desarrollo Humano solicitará a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial la certificación de que el programa o proyecto prioritario de inversión es en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria, basado en el Plan Operativo Anual previamente aprobado con la Corporación Provincial; el que en caso de ser procedente emitirá el documento correspondiente.

Art. 8.- Certificación Presupuestaria.- Una vez aprobado el proyecto presentado por el beneficiario, la Dirección Financiera emitirá la certificación de partida presupuestaria indicando la existencia de fondos suficientes para asumir las obligaciones económicas. En el caso de que se deba hacer una transferencia de recursos al cooperante.

No se suscribirá convenios, ni se realizarán transferencias directas de recursos, sin la certificación de partida presupuestaria indicada en este artículo.

Art. 9.- Certificación Presupuestaria del Cooperante.- El ente cooperante deberá de manera obligatoria entregar junto con la solicitud la certificación presupuestaria que acredite que cuenta con los fondos suficientes para financiar su contraparte.

Art. 10.- Trámite.- Con la solicitud y el proyecto de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria, la certificación de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, el informe técnico de factibilidad y la certificación presupuestaria, el Prefecto o su delegado, aprobará la propuesta y dispondrá:

- a) La entrega o transferencia directa de recursos públicos por concepto de donaciones o asignaciones económicas no reembolsables a los beneficiarios, destinadas a la ejecución de proyectos en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria; para el efecto la Dirección de Desarrollo Humano será responsable de validar que se entreguen dichos beneficios sociales directamente a los beneficiarios, verificando además el grupo de atención prioritaria a quien se destinó la ayuda, para lo cual se suscribirán las correspondientes actas de donación o transferencia y se realizará el seguimiento y evaluación correspondiente; este informe deberá contener un detalle que permita evidenciar la entrega respectiva.





Los funcionarios de la Dirección de Desarrollo Humano responsables de cada proyecto tendrán la potestad de revisar toda la información de los entes cooperantes, con respecto a la ejecución del proyecto que esté realizando con el Gobierno Provincial de Manabí, incluso podrá solicitar se levante el sigilo bancario de los entes de derecho privado de las cuentas donde se transfieran los recursos públicos, para lo cual el cooperante de derecho privado deberá tener obligatoriamente una cuenta en uno de los bancos pertenecientes al Estado Ecuatoriano, para que en esta se haga la transferencia correspondiente.

Para aquellos convenios de cooperación donde el GAD Provincial contrate directamente los bienes y servicios que otorgará al ente Cooperante la Máxima Autoridad dispondrá a la Dirección de Desarrollo Humano verificar y garantizar que se entreguen directamente a las personas beneficiarios, indicando además el grupo de atención prioritaria al que pertenecen para lo cual se suscribirán las correspondientes actas de donación.

b) "La suscripción de los convenios se los realizará de conformidad con lo dispuesto en el literal k del artículo 50 del COOTAD".

Los convenios serán firmados directamente por la Máxima Autoridad de la Institución o su delegado.

Art. 11.- Mesas de trabajo.- De existir alguna objeción o la necesidad de incorporar algún nuevo elemento o eliminar alguno de los establecidos en el proyecto, el Director/a de Desarrollo Humano relacionado al proyecto podrá convocar la conformación de reuniones entre el ente cooperante, y el equipo técnico de la Dirección de Desarrollo Humano, previo a la emisión del informe técnico de factibilidad; de lo cual, se levantará el acta respectiva y se aprobarán de mutuo acuerdo las actividades y recursos necesarios para la ejecución del proyecto en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria propuesto por la contraparte.

Art. 12.- De los convenios de servicios de laboratorio y centros médicos particulares.- En el caso de que el Gobierno Provincial, suscriba convenios de cooperación con laboratorios, centros médicos particulares y/o fundaciones que presten atención médica de cualquier tipo incluida la oftalmológica, velará por que los beneficiarios directos de los proyectos que se ejecuten sean aquellos pertenecientes a grupos de atención prioritaria, por lo tanto queda prohibido que los recursos destinados para cualquier proyecto de esta naturaleza sean en beneficio de servidores públicos o miembros de los entes cooperantes, al menos que por su condición sean parte de los ciudadanos amparados por el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 13.- Seguimiento técnico y financiero a todos los convenios.- El seguimiento a la ejecución del proyecto, será realizado por el funcionario/a



designado/a como Administrador/a del Convenio y la Dirección de Desarrollo Humano.

La responsabilidad final del receptor de las transferencias de recursos será colectiva y solidaria, sobre el cumplimiento del objetivo del Convenio, así como, respecto al uso de los recursos de acuerdo a lo especificado en el proyecto aprobado.

Será obligación del Administrador del Convenio y de la Dirección de Desarrollo Humano, notificar oportunamente sobre los eventuales retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones o irregularidades que a su criterio se presenten en su desarrollo; realizar informes técnicos sobre la pertinencia de ampliación de plazo o modificaciones al convenio, en general todos aspectos relativos al convenio y su ejecución.

Art. 14.- Del incumplimiento del Convenio.- En el caso de que el ente cooperante no justifique una vez concluido el plazo del convenio, los recursos entregados por parte del Gobierno Provincial de Manabí; éste será notificado por el Administrador del convenio, en dicha comunicación se le otorgará un término perentorio, para que justifique su incumplimiento o remedie este inconveniente, en el mismo término.

Una vez concluido el término perentorio, con el informe del administrador, la máxima autoridad o su delegado tomará la decisión administrativa de terminar unilateralmente el convenio, a fin de que ésta disponga lo que corresponda.

Art. 15.- De la liquidación del convenio.- Una vez concluido el plazo del convenio de Cooperación, el ente u organismo cooperante remitirá al Administrador del Convenio un informe en un término de diez días, donde informará de manera detallada el desarrollo y finalización del proyecto, justificando en él la utilización de los recursos implementados, incluyendo obligatoriamente la identificación de las personas beneficiadas del mismo.

El administrador del Convenio realizará su informe de liquidación donde se detallará obligatoriamente los beneficiarios incluyendo el grupo de atención prioritaria al que pertenecen y remitirá a la Dirección de Desarrollo Humano el acta de finalización respectiva para su aprobación y suscripción; por lo que una vez suscrita la misma, se remitirá para su conocimiento a la Máxima Autoridad Provincial y para su registro al Departamento Jurídico, Departamento Financiero y Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 16.- De la renovación de convenios.- Ninguna entidad cooperante sin fines de lucro podrá renovar un convenio de cooperación con el Gobierno Provincial de Manabí, bajo el mismo objeto sin haber sido liquidado el convenio anterior.





CAPITULO II

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA PROGRAMAS CON GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 17.-Solicitud de Adquisición.- La Dirección de Desarrollo Humano podrá solicitar a la máxima Autoridad la adquisición de bienes y la prestación de servicios destinados a prestar atención a las personas determinadas en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, cumpliendo con lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento y demás resoluciones que para el efecto elabore el SERCOP.

Art. 18.- Beneficiarios.- La Dirección de Desarrollo Humano velará para que los beneficiarios de los bienes o la prestación de los servicios sean las personas o los grupos de atención prioritaria para lo cual llevará un registro que permita identificar individualmente a los beneficiarios de la compra de bienes que se realicen a pedido de esta Dirección.

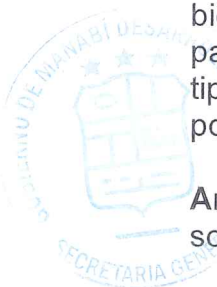
CAPITULO III DE LAS DONACIONES

Art. 19.- De las ayudas Técnicas.- Las ayudas técnicas o tecnologías de apoyo, son los productos fabricados específicamente o disponibles en el mercado, (sillas de ruedas, caminadores, bastones, muletas entre otras) cuya función es la de permitir o facilitar la realización de determinadas acciones, de tal manera que sin su uso, estas tareas serían imposibles o muy difíciles de realizar para un individuo en una situación determinada; por lo tanto cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos, tecnología y software) fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación debe ser considerada como tal.

Art. 20.- Medicamento.- Un medicamento es uno o más fármacos integrados en una forma farmacéutica, presentado para expendio y uso industrial o clínico, y destinado para su utilización en personas, dotado de propiedades que permiten el mejor efecto farmacológico de sus componentes con el fin de prevenir, aliviar o mejorar el estado de salud de las personas enfermas, o para modificar estados fisiológicos.

Art 21.- Ayuda Humanitaria.- Se considera ayuda humanitaria la entrega de bienes como canastas de víveres, camas, colchonetas ataúdes entre otras, para familias de la zona rural victimas de inundaciones, incendios o cualquier tipo de catástrofe natural que por su condición requiera una inmediata ayuda por parte del Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 22.- Procedimiento de requerimiento.- Cualquier ciudadano podrá solicitar la ayuda del Gobierno Provincial de Manabí, estando facultada la





entidad incluso de oficio a atender las necesidades de los ciudadanos de los grupos de atención prioritaria de la Provincia.

Art. 23.- Requisitos para Donación.- Para la donación de cualquier ayuda técnica, medicamento, y/o ayuda humanitaria se requerirá el informe técnico de factibilidad respectivo por parte de la trabajadora social y del médico de la Dirección de Desarrollo Humano que se designe para el efecto.

Cada donación deberá contar con las fichas técnicas respectivas que permitan identificar claramente los beneficiarios y el tipo de grupo de atención prioritaria en el que se encuentre.

Para que una persona se acoja al beneficio de exámenes médicos de cualquier rama o de laboratorio que brinde el Gobierno Provincial de Manabí, no será necesario el informe de factibilidad, y solo bastará el levantamiento de la ficha técnica suscrita por la Trabajadora Social de la entidad.

Art. 24.- Acta de entrega.- Para el caso de las ayudas técnicas y las ayudas humanitarias el beneficiario deberá firmar un acta de entrega del bien o bienes donados identificando claramente quien es el beneficiario y el grupo de atención prioritaria al que pertenece.

Para el caso del medicamento, bastará con el recetario del Médico en el que conste su firma y sello, su registro profesional y número de cédula; en este recetario se indicará quien fue la persona beneficiaria, a qué grupo de atención prioritaria pertenece y la receta que prescribió.

El médico será civil y penalmente responsable del uso que le dé a los medicamentos que le otorgue el Gobierno Provincial de Manabí para ejecutar las brigadas de atención de salud en toda la provincia.

Art. 25.- Almacenamiento.- La Dirección de Desarrollo Humano tendrá su propia bodega, para las ayudas técnicas, medicamentos y ayudas humanitarias cumpliendo con todas las disposiciones que establece la Contraloría General del Estado, para el efecto.

Art. 26.- Uso Exclusivo.- Bajo ningún concepto se podrá utilizar para otros fines las ayudas técnicas, los medicamentos y/o las ayudas humanitarias, el servidor que destine estos bienes muebles para uso particular será sancionado conforme lo dispone la Ley Orgánica del Servicio Público o el Código de Trabajo según el caso.

Art. 27.- Otros tipos de bienes muebles sujetos a donación.- En el caso de que el Gobierno Provincial de Manabí en cumplimiento de los convenios suscritos con entes cooperantes como GAD Parroquiales, GAD Municipales y/o Personas Jurídicas sin fines de lucro, deba comprar bienes muebles como uniformes deportivos, implementos deportivos, o cualquier otro bien necesario



para la ejecución del Convenio de Cooperación, la Dirección de Desarrollo Humano velará por que sean destinados exclusivamente para atender las necesidades de las personas y grupos de atención prioritaria para lo cual, la referida Dirección identificará plenamente a los beneficiarios de las adquisiciones.

En el caso de que estos beneficiarios enunciados en este artículo sean menores de edad, las actas de entrega deberán ser suscritas por alguno de sus padres y/o representante legal.

Art 28.- Control.- Los recursos transferidos a las contrapartes y las donaciones serán sometidos a auditorias y control por parte de Contraloría General del Estado y las entidades correspondientes.

Art. 29.- Autorización.- El Pleno del Consejo autoriza al Prefecto o Prefecta para que establezca los procedimientos, requisitos, formatos de informes y acciones de control para la elaboración, suscripción, ejecución, evaluación, liquidación y terminación de los convenios de cooperación indicados.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Ratifíquese las transferencias directas de recursos públicos por concepto de donaciones o asignaciones económicas no reembolsables a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a la ejecución de proyectos en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria a partir del 1 de junio del 2019.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que no sea aplicable esta ordenanza toda ayuda técnica será otorgada por medio de comodato a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a la ejecución de proyectos en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria.

Segunda.- En el término de 60 días, el departamento correspondiente elaborará el respectivo reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Las normas de la presente ordenanza, prevalecerán sobre cualquier otra norma institucional que se le oponga y entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Prefecto/a Provincial, quien dispondrá además su publicación en la Gaceta Oficial, en la Página Web del Gobierno Provincial de Manabí, y/o en el Registro Oficial.



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Manabí, a los 28 días del mes de febrero del año 2020.

Leonardo Arteaga
Ec. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL



Jacinto Cabrera Cedeño
Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 27 de enero, notificada en primer debate mediante resolución No. 004-PLE-CPM-27-01-20 y 28 de febrero del año 2020, notificada en segundo y definitivo debate mediante resolución No. 003-PLE-CPM-28-02-20.

Jacinto Cabrera Cedeño
Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.- De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.- Portoviejo, 2 de marzo del año 2020.

Leonardo Arteaga
Ec. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL



PROVEYÓ Y FIRMÓ el Decreto que antecede el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, a los dos días del mes de marzo del año 2020.

Jacinto Cabrera Cedeño
Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
SECRETARIO GENERAL



